



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MAD 04067662

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 05 -2018-GR.CAJ/GR

Cajamarca, 24 de Agosto del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 056-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4064838); Informe de Precalificación N° 42-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4064838), de fecha 23 de agosto de 2018, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):

▪ **CPC. CÉSAR RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ :**

- Cargo : Director de abastecimientos del GRC.
- Designación : RER¹N° 190-2017-GR-CAJ/GR.
- Documento de cese : RER N° 007-2018-GR.CAJ/GR.
- Periodo Laboral : Del 01 de abril de 2017 al 11 de enero de 2018.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin continuidad en el cargo.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

Esto por incumplimiento de la función específica del cargo de Director de Abastecimiento prevista en el inciso e) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Cajamarca, que estipula: *"e) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios."* En concordancia, con el Artículo 22° in fine del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, que prescribe: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

➤ **ANTECEDENTES:**

¹ Resolución Ejecutiva Regional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MAD 04067662

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 05 -2018-GR.CAJ/GR

Cajamarca, 24 de Agosto del 2018

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017.GR.CAJ Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: *"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Intercuenca Alto Marañón IV Provincia de Celendín, Región Cajamarca"*. Con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y por un valor referencial de S/. 134,078.88 Soles.

Que, con fecha 08 de setiembre del 2017, mediante el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro (Fs. 93-94), el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, encargado de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: *"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Intercuenca Alto Marañón IV Provincia de Celendín, Región Cajamarca"*, **DECLARO DESIERTO** el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 019-2017.GR.CAJ – Primera Convocatoria, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350- 015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

Que, mediante documento S/N de fecha 13 de setiembre del 2017, (MAD N° 3222963 – Fs. 95-96 anverso) presentada por la Srta. Estefany Rojas Mantilla, representante del Consorcio Gestión Ambiental, integrado por las empresas Campo Verde Consorcio Jaime S.R.L. y Henry William Sarmiento Castillo, formula observación a la calificación realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GR.CAJ –Primera Convocatoria, solicitando que se retrotraiga a la etapa de calificación, por cuanto su oferta ha sido descalificada porque el personal propuesto como Técnico Forestal 1) no acredita la experiencia mínima requerida conforme a los requisitos de calificación especificados en las bases.

Que, con Oficio N° 696-2017-GR.CAJ/DRAJ (MAD N° 3225168 - Fs. 96-97 anverso), de fecha 14 de setiembre del 2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita al Director de Abastecimiento, que a fin de encausar el trámite correspondiente, sirva remitir un informe técnico respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GR.CAJ –Primera Convocatoria, toda vez que el representante del Consorcio Gestión Ambiental, advierte que Órgano Encargado de las Contrataciones no ha calificado su propuesta, a pesar de tener los requisitos de calificación en las bases integradas. Solicitud que fue atendida a través de Oficio N° 813-2017-GR.CAJ/DRA/DA (MAD N° 3244281 – Fs. 99 anverso), de fecha 20 de Setiembre de 2017, el Director de Abastecimientos, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 009-2017-GR.CAJ-DRA-DA/JMLLC (MAD N° 3243259 – Fs. 97-98), de fecha 19 de setiembre del 2017 en la cual se expone las actuaciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, en la ejecución del procedimiento de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MAD 04067662

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 05 -2018-GR.CAJ/GR

Cajamarca, 24 de Agosto del 2018

selección: Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GR.CAJ –Primera Convocatoria, el cual tiene el siguiente detalle:

El órgano encargado de las contrataciones – Director de Abastecimiento con fecha 08 de setiembre de 2017 – mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, y luego de la Evaluación de los Requisitos de Calificación de las ofertas, entre ellas la del CONSORCIO GESTION AMBIENTAL queda descalificada; precisándose: La oferta del postor queda DESCALIFICADA, por cuanto el personal propuesto como Técnico Forestal 1), no acredita la experiencia mínima requerida conforme a los requisitos de calificación especificados en la bases. El postor para acreditar tal experiencia, según el folio 16 de su oferta técnica, presenta 4 servicios, de los cuales el 2do, 3ro y 4to servicio, no se consideran por corresponder a ejecución de proyectos.

Que, el CONSORCIO GESTION AMBIENTAL, al estar disconforme con la decisión adoptada por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita retrotraer a la etapa de calificación de su oferta indicando: Que el Técnico Forestal 1) José Isaac Malimba Ispilco cumple con los requisitos de calificación pues su experiencia está acreditada en su oferta con cuatro servicios y que están en los folios N° 46, 47, 48 Y 49, que en total acumulado es de dos años, dos meses y catorce días; solicitud que se amparan en el artículo 44 de la LCE y en las bases integradas.

Al respecto el Literal B. B1 Literal C, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección antes acotado: señala se requiere un Técnico Forestal 01: "...Experiencia Mínima de un (01) año, por su participación en la elaboración de expedientes Ecosistémicos de Regulación Hídrica o Proyecto Forestales o participación en la ejecución de Proyectos Forestales". Sin embargo, el Literal C), del punto 3.2 de las Bases Integradas se precisa que "Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: Formulación o Elaboración e Expedientes Técnicos de Proyectos Ecosistémicos de Regulación Hídrica o Proyectos Forestales".

Ahora bien el CONSORCIO GESTIÓN AMBIENTAL, para acreditar la experiencia del Técnico Forestal 1), presentó como personal propuesto al señor JOSE ISACC MALIMBA ISPILCO, y haciendo una revisión al 2do, 3ro y 4to servicio foliados con los números 46, 47 y 48, se puede evidenciar QUE SIN BIEN ACREDITAN QUE HA PARTICIPADO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FORESTALES; sin embargo, no cumple con lo requerido como servicios similares detallados en la parte in fine del párrafo precedente; puesto que las experiencias presentadas como técnico Forestal 01 no hacen referencia a la Formulación o Elaboración de Expedientes técnicos.... Consiguientemente el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de la Entidad – Dirección de Abastecimiento ha procedido a evaluar la oferta del postor Consorcio GESTIÓN AMBIENTAL conforme a los parámetros o reglas de juego establecidos en las Bases Integradas.

Que, mediante Oficio N° 708-2017-GR.CAJ/DRAJ (MAD N° 3245766), de fecha 20 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita al Director de Abastecimiento, remitir copia de la Oferta Técnica del CONSORCIO GESTIÓN AMBIENTAL del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria. El cual fue atendido con Oficio N° 829-2017-GR.CAJ/DRA/DA (MAD N° 3249078 – Fs. 89 anverso), de fecha 21 de setiembre, proveído con fecha 22 de setiembre del 2017, mediante el cual





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MAD 04067662

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 05 -2018-GR.CAJ/GR

Cajamarca, 24 de Agosto del 2018

se remite la información requerida de la Oferta Técnica del Consorcio Gestión Ambiental. En consecuencia, se procede a realizar la evaluación de las Bases Integradas; Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro; y, Propuesta Técnica del Consorcio Gestión Ambiental, respectivamente, según el detalle:

BASES INTEGRADAS

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.

B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

A. JEFE DE ESTUDIO

B. ESPECIALISTA FORESTAL

C. TECNICO FORESTAL 01

- *Bachiller en Ciencias Forestales o Bachiller en Recurso Naturales o Bachiller en Agronomía o Técnico Forestal o Técnico Agropecuario.*
- *Experiencia mínima de un (01) año, por su participación en la elaboración de expedientes técnicos de Proyectos Ecosistémicos de Regulación Hídrica o Proyectos Forestales o participación en ejecución de Proyectos Forestales. (Subrayado nuestro)*

D. TÉCNICO FORESTAL 02

Acreditación

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1. FACTURACION

Requisitos:

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: Formulación o Elaboración e Expedientes Técnicos de Proyectos Ecosistémicos de Regulación Hídrica o Proyectos Forestales”.

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, ...

8. COMENTARIOS

Postor No 03 – CONSORCIO GESTIÓN AMBIENTAL

La oferta del postor queda DESCALIFICADA, por cuanto el personal propuesto como Técnico Forestal 1), no acredita la experiencia mínima requerida conforme a los requisitos de calificación





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MAD 04067662

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 05 -2018-GR.CAJ/GR

Cajamarca, 24 de Agosto del 2018

especificados en la bases. El postor para acreditar tal experiencia, según el folio 16 de su oferta técnica, presenta 4 servicios, de los cuales el 2do, 3ro y 4to servicio, no se consideran por corresponder a ejecución de proyectos.



Finalmente, se realizó la *PROPUESTA TÉCNICA DEL COSNORCIO GESTION AMBIENTAL*, específicamente, el *ANEXO N° 7 - EXPERIENCIA DEL POSTOR*, el mismo que en siete numerales detalla su experiencia, y el objeto de del servicio.

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, mediante Informe Legal N° 008-2017-GR.CAJ/DRAJ-JACM (MAD N° 3252303 – Fs. 99-101 anverso), se emite Opinión Legal, en donde se establece que: de lo interpuesto por el postor y de lo informado por la Dirección de Abastecimientos, se advierte lo siguiente: *“Que, del análisis de los documentos y de los hechos expuestos, se ha advertido que la calificación realizada por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones a la Empresa Consorcio Gestión Ambiental en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GR.CAJ –Primera Convocatoria, no ha sido ajustada a las Bases Integradas, puesto que Literal C), del punto 3.2 señala la EXPERIENCIA DEL POSTOR, mas no la del personal clave, no obstante PUEDEN estar vinculadas las calificaciones, consideramos que **no es exigible para el personal clave, toda vez que para éste se señala, según lo Bases Integradas: es materia de calificación su participación en la elaboración de expedientes técnicos de Proyectos Ecosistémicos de Regulación Hídrica o Proyectos Forestales o participación en ejecución de Proyectos Forestales**, siendo éste último supuesto de experiencia, que aparece acreditado, según los actuados, y por el cual se habría descalificado.(énfasis nuestro). Que, en ese orden, de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa prevista en el artículo 44 de la Ley N° 30225 modificada por el D.S. N° 1341, como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que, en el presente caso de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GR.CAJ –Primera Convocatoria**, se ha contravenido al no haber realizado una calificación acorde con lo establecido en las Bases integradas.”*

Y que mediante Oficio N° 725-2017-GR.CAJ.DRAJ (MAD N° 3254178 – Fs. 101) la Dirección Regional de Asesoría Jurídica remite a la Dirección Regional de Administración el Informe Legal N° 008-2017-GR.CAJ/DRAJ-JACM (MAD N° 3252303 – Fs. 99-101 anverso), recomendando tener en cuenta las conclusiones arribadas en este, a efectos de tomar las acciones que correspondiesen. Lo que dio origen a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional mediante la cual se declara de oficio la nulidad Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GR.CAJ –Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Intercuenca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MAD 04067662

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 05 -2018-GR.CAJ/GR

Cajamarca, 24 de Agosto del 2018

Alto Marañón IV Provincia de Celendín, Región Cajamarca", y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de propuestas – *entre otras* –.

➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, en atención a lo verificado se tiene que la acción que determinó que el Gobierno Regional de Cajamarca declare de oficio la nulidad Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GR.CAJ –Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Intercuenca Alto Marañón IV Provincia de Celendín, Región Cajamarca", y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de propuestas; fue que el Sr. César Rodolfo Sánchez Sánchez, entonces Director de Abastecimiento y Responsable del órgano encargado de las Contrataciones, habría presuntamente accionado de manera negligente en el desempeño de sus funciones, pues no realizó una calificación acorde con lo establecido en las Bases Integrales del Proceso de Selección, debiendo considerar que es el ente con mayor conocimiento en el tema de contrataciones y consecuentemente en la evaluación de Procesos de Selección.

Por lo expuesto, el investigado CPC. César Rodolfo Sánchez Sánchez en su condición de Director de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo el Responsable del Órgano encargado de las Contrataciones, habría incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*", por incumplimiento de la función específica del cargo de Director de Abastecimiento prevista en el inciso e) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Cajamarca, que estipula: "*e) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios.*" En concordancia, con el Artículo 22° in fine del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, que prescribe: "*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*", correspondiendo iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, que estipula en el inciso e) de las funciones específicas del Director de Abastecimiento: "*Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios.*"

E. POSIBLE SANCIÓN:

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

El artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "*...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MAD 04067662

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 05 -2018-GR.CAJ/GR

Cajamarca, 24 de Agosto del 2018

sanción", por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato del investigado, siendo que según el Organigrama Institucional, dicha investidura recae en:

- DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el CPC. César Rodolfo Sánchez Sánchez en su condición de Director de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que data sobre: "*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*", por incumplimiento de la función específica del cargo de Director de Abastecimiento prevista en el inciso e) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Cajamarca, que estipula: "*e) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios*". En concordancia, con el Artículo 22° in fine del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, que prescribe: "*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Director Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **JR. GARCILAZO DE LA VEGA 129 BARRIO SAN SEBASTIAN, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca**, adjuntando un CD-ROM que contiene los antecedentes documentales a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
C.P.C. ELIAS SIVE CONDER
DIRECTOR REGIONAL